



Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M. 23 de septiembre de 2014, a las 10h56.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1024-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de junio de 2014 por el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, en calidad de Fiscal General y como tal representante legal de la Fiscalía General del Estado.

Decisión judicial impugnada.- El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 02 de junio de 2014, dentro del juicio penal No. 144-2014-JAS. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 75; 76, numeral 7, literal l); y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene del recurso extraordinario de casación presentado por la ciudadana Mery Segunda Zamora García, dentro del proceso penal No. 144-2014-JAS, seguido en su contra por el delito de sabotaje y terrorismo tipificado en el Art. 130 del Código Penal. Ante el recurso presentado, la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara procedente el recurso de casación interpuesto por la imputada y casa la sentencia recurrida. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta: *“Que se ha violado el derecho a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, señala en el Art. 75 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 1 de la misma, que recalco, señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia... Que no existe una debida motivación contrariando lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, y en el Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial;*

Página 1 de 3

esto es, violando una de las garantías básica del derecho al debido proceso, al no realizar la motivación completa... Contraría el principio de seguridad jurídica señalado en el Art. 82 de la Constitución de la República, pues no analiza de forma debida y completa lo que es el delito de sabotaje y terrorismo.” **Pretensión.-** El accionante solicita se declare la vulneración de derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República, junto con la reparación integral de los derechos vulnerados, dejando sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 02 de julio de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 *ibidem* señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1024-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**





Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M. 23 de septiembre de 2014, a las 10h56

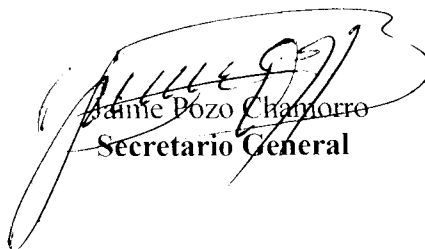
Dr. Jaime Pozo-Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1024-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de septiembre de 2014, al señor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado en la casilla constitucional 044; y, a Mery Segunda Zamora García en la casilla constitucional 349 y a través de los correos electrónicos: federación_abogadosecuador@hotmail.com; juanvizueta@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ